

INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL



Concepto General 100208192-224 de 2023. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 2

Se amplía el plazo para el registro anual de autoevaluación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo

Circular 0021 del 23 de febrero de 2023. Ministerio del Trabajo.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 4

Para acceder a los subsidios de "Mi Casa Ya" no se necesitan intermediarios.

Comunicado de prensa del 22 de febrero de 2023. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 5

NORMATIVIDAD VIGENTE

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales se pronunció sobre la aplicación del impuesto de timbre nacional



Foto: Freepik.es

CONCEPTO GENERAL 100208192-224 DE 2023. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE COLOMBIA. (DESCARGA DOCUMENTO).

A través del Concepto No. 100208192-224 de 2023, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- se pronunció sobre la interpretación y aplicación del impuesto de timbre de que trata el artículo 77 de la Ley 2277 de 2022 "Por medio de la cual se adopta una Reforma Tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones", precisando, entre otros aspectos, lo siguiente:

• De la causación y base gravable

- ✓ El Impuesto se causa inclusive cuando se eleva a escritura pública la enajenación -a cualquier título- de inmuebles cuyo valor sea igual o inferior a 20.000 UVT; no obstante, en tal caso la tarifa aplicable es del 0%.
- ✓ La tarifa del impuesto es marginal y progresiva. Está, se calcula tomando como base el valor total en Unidades de Valor Tributario (UVT) de la enajenación del inmueble.
- ✓ La expresión "enajenación a cualquier título" comprende aquellas actuaciones en la que se

transfiere la propiedad de un bien, independiente del modo por el cual esto se realice o si es a título oneroso o gratuito. No obstante, este concepto de enajenación no implica, en ningún caso, el desconocimiento de las exenciones del impuesto sobre ciertos documentos.

- ✓ Para efectos del impuesto no deben considerarse como enajenaciones: a) los aportes de bienes inmuebles a sociedades nacionales, b) la transferencia de inmuebles en el marco de procesos de fusión o escisión adquisitivos o reorganizativos y c) la transferencia de inmuebles producto de la liquidación de la sociedad conyugal. Lo anterior, siempre y cuando estas operaciones obedezcan a un propósito económico y/o comercial.
- ✓ Considera que la transferencia de la propiedad de un inmueble en el marco de una fiducia mercantil constituye una enajenación para efectos del Impuesto, al no existir disposición de orden tributario que disponga lo contrario para efectos fiscales.





Foto: Freepik.es

- ✓ La expresión en concurrencia con el impuesto de registro del artículo que regula el impuesto, implica que el documento elevado a escritura pública dará lugar a la causación tanto del impuesto territorial de registro como del impuesto de timbre nacional, de acuerdo con la normativa aplicable en relación con cada uno.
 - ✓ El impuesto no se causa cuando se eleva a escritura pública la constitución o cancelación de una hipoteca sobre un bien inmueble.
- **Sujetos pasivos**
 - ✓ El impuesto podría ser asumido económicamente tanto por los contribuyentes o responsables o por una sola de ellas.
 - ✓ Para efectos del impuesto de timbre se considerarán asimiladas a personas jurídicas y naturales las señaladas en materia de impuesto de renta y complementario.

Se amplía el plazo para el registro anual de autoevaluación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo

CIRCULAR 0021 DE 2023. MINISTERIO DEL TRABAJO. (DESCARGA DOCUMENTO).

En lo que se refiere el registro anual de autoevaluación de estándares mínimos y planes de mejoramiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Ministerio del Trabajo con la expedición de la Circular No. 0021 de 2023, informó a todas las empresas públicas y privadas que;

- Se mantendrá la dirección IP para acceder al sistema de información de Riesgos Laborales, para realizar el reporte.
- Para el mes de diciembre de cada año, las empresas deben: 1) Crear y diligenciar formularios de



Foto: Freepik.es

autoevaluación, conforme a los Estándares Mínimos, 2) Conforme resultados del formulario de autoevaluación, realizar el Plan de Mejora, el cual deberá quedar aprobado por la empresa en el Plan Anual del Sistema de Gestión de SST y 3) Formular el Plan Anual del Sistema de Gestión de SST. Este se ejecutará a partir del (1) primero de enero del año siguiente.

- Los empleadores o contratistas deberán realizar la autoevaluación de los Estándares Mínimos y planes de mejoramiento.

Finalmente, se establece que, para realizar el formulario y el Plan de mejora, se tendrá plazo hasta el 24 de marzo del 2023.

SABÍAS QUE...

Para acceder a los subsidios de "Mi Casa Ya" no se necesitan intermediarios

COMUNICADO DE PRENSA DEL 22 DE FEBRERO DE 2023. MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO. (DESCARGA DOCUMENTO).

La Ministra de Vivienda, Catalina Velasco, señaló que los interesados en adelantar los procesos de gestión



Foto: Freepik.es

y acceso para los subsidios del programa "Mi Casa Ya" no requieren de tramitadores y/o intermediarios. Por lo cual invita a los colombianos para que los tramites sean adelantados de manera directa.

Condiciones de uso

La Cámara Colombiana de la Construcción procura que los datos suministrados en la serie titulada "Informe Jurídico", publicada en su página web y/o divulgada por medios electrónicos, mantengan altos estándares de calidad. Sin embargo, no asume responsabilidad alguna desde el punto de vista legal o de cualquier otra índole, por la integridad, veracidad, exactitud, oportunidad, actualización, conveniencia, contenido y/o usos que se den a la información y a los documentos que aquí se presentan.

La Cámara Colombiana de la Construcción tampoco asume responsabilidad alguna por omisiones de información o por errores en la misma, en particular por las discrepancias que pudieran encontrarse entre la versión electrónica de la información publicada y su fuente original.

La Cámara Colombiana de la Construcción no proporciona ningún tipo de asesoría. Por tanto, la información publicada no puede considerarse como una recomendación para la realización de operaciones de construcción, comercio, ahorro, inversión, ni para ningún otro efecto.

Los vínculos a otros sitios web se establecen para facilitar la navegación y consulta, pero no implican la aprobación ni responsabilidad alguna por parte de la Cámara Colombiana de la Construcción, sobre la información contenida en ellos. En consideración de lo anterior, la Cámara Colombiana de la Construcción por ningún concepto será responsable por el contenido, forma, desempeño, información, falla o anomalía que pueda presentarse, ni por los productos y/o servicios ofrecidos en los sitios web con los cuales se haya establecido un enlace.

Se autoriza la reproducción total o parcial de la información contenida en esta página web o documento, siempre y cuando se mencione la fuente.

Presidente Ejecutivo:

Guillermo Herrera Castaño

Directora Jurídica

Natalia Robayo Bautista

Coordinación de Estudios Jurídicos:

Camilo Daza Vega

Investigadores Jurídicos:

Giselle Stephany Chaparro

Natalia Vanessa García

Monica Sierra Avellaneda

Diagramación:

Carlos A. Gómez R.

